

supuestos en el modo y forma que los contempla la legislación estatal, y atribuyendo la competencia al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, tal como venía señalado, dando nueva redacción a los artículos 4 y 7 de la expresada Ley Regional 1/1985, de 30 de enero.

Los preceptos que a continuación se citan, de la Ley 1/1985, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985, quedan redactados en los siguientes términos:

Uno.—«Artículo 4. Transferencias de créditos.

Las transferencias de créditos estarán, en todo caso, sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deban a la delegación de competencias o funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales».

Dos.—«Artículo 7. Competencias del Consejo de Gobierno sobre modificaciones presupuestarias:

1. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Transferencias y habilitaciones de créditos dentro del capítulo I de cada Consejería.
- b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa y servicio del capítulo VI a otros capítulos y viceversa, salvo el capítulo I.
- c) Transferencias de créditos entre programas de una misma o de distintas Consejerías, salvo el capítulo I.
- d) Habilitaciones de nuevos artículos y, en su caso, conceptos en los capítulos II, IV, VI y VII, con la consiguiente dotación de crédito, siempre que la financiación del mismo se haga mediante la minoración del crédito disponible para otro artículo, y, en su caso, concepto, dentro del mismo capítulo.
- e) Transferencias de créditos desde el programa de incidencias de personal a los conceptos respectivos de los demás programas.
- f) Transferencias entre sí de todos los créditos del programa de incidencias de personal.

2. Las modificaciones presupuestarias señaladas en el apartado anterior se acordarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y a iniciativa de la Consejería o Consejerías interesadas. En el supuesto contemplado en la letra a) de dicho apartado, se requerirá informe favorable de la Consejería de Presidencia.

3. De las modificaciones presupuestarias producidas como consecuencia de la autorización contenida en este precepto, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, acompañándose la correspondiente memoria explicativa».

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 29 de julio de 1985.

CARLOS COLLADO MENA  
Presidente

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 174, de 1 de agosto de 1985.)

## COMUNIDAD VALENCIANA

**18802** ORDEN de 20 de mayo de 1985, de la Conselleria de Governación, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Balones (Alicante).

El Conseller de Governación en el día 20 de mayo de 1985, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único: Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Balones, de la provincia de Alicante, que quedará organizado del siguiente modo: Uno, Cortado 1.º de gules, el castillo de plata, almenado, mazonado y aclarado de sable, acompañado de dos cruces llanas, también de plata; 2.º partido a su vez, 1.º de oro, cuatro palos de gules, y 2.º de gules, tres cardos de tres cabezuelas de oro, bien ordenados. Al timbre Corona Real cerrada.

Valencia, 20 de mayo de 1985.—El Conseller de Governación, Felipe Guardiola Sellés.

## ARAGON

**18803** ORDEN de 17 de mayo de 1985, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se fija la fecha de pago de intereses del primer vencimiento de la Deuda Pública de la Comunidad.

La fecha de pago de los intereses de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al primer vencimiento, se fija en el día 24 de junio de 1985.

Las cuantías de los intereses nominales, retenciones por impuestos e intereses netos, por cada título unitario de 100.000 pesetas nominales son, para el presente vencimiento, los siguientes:

Intereses nominales: 6.500 pesetas.

Retención del 18 por 100: 1.170 pesetas.

Intereses netos por título unitario: 5.330 pesetas.

El servicio de pago de intereses se realizará, exclusivamente, a través de cualquiera de las Cajas de Ahorro, con sede social en Aragón, a la libre elección de los interesados, mediante el cumplimiento de cuanto estipula al respecto la Orden de 9 de mayo de 1985, del Departamento de Economía y Hacienda («Boletín Oficial de Aragón» del 14 de mayo de 1985).

Zaragoza, 17 de mayo de 1985.—El Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Biescas Ferrer.